

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 11 de julio de 2023, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, que en el presente asunto esta pendientes por resolver seguir adelante la ejecución, igualmente solicitud de embargo del inmueble de la demandada y, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medida y archivo del expediente, renunciando a costas y agencias en derecho presentada por el apoderado judicial de la parte demandante doctor IVÁN DARÍO ESQUIVEL MUÑOZ PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVA MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JULY PAOLA PÉREZ MONTES C.C. 1.065.008.965
APODERADO: IVÁN DARÍO ESQUIVEL MUÑOZ C.C. 1.065.005.302
DEMANDADO: YUCIB BAYTER LÓPEZ C.C. Nº 78.744.886
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00074-00

En el presente asunto está pendiente de resolver la notificación en debida forma de la demandada para decidir seguir adelante la ejecución, igualmente la solicitud del secuestro del bien inmueble de propiedad de la demanda el cual se encuentra debidamente registrado y el memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medida.

El despacho por economía procesal desestimaré las solicitudes de los memoriales referentes a la notificación de la demandada y la solicitud de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, por haberse presentado el último de los relacionados solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En lo que respecta a la terminación del proceso siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la parte demandante y tiene facultades para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR los memoriales presentados por la parte demandante referentes a la notificación de la demandada y secuestro del bien inmueble de propiedad de la misma por las razones anotadas en precedencia.-

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso. -

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto.

CUARTO: ORDÉNESE a la parte demandante que realice la entrega del título valor que sirvió de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, a la parte demandada.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en las plataformas respectivas. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b1e8cbc6196279923baafecfee65b34085c6ce3eae3e69cbb0ca66109231ba**

Documento generado en 13/07/2023 11:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>